

DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP 043-2021 RELACIONADO A MEDIDAS URGENTES Y TRANSITORIAS ORDENADAS EN RELACIÓN A LA UNIDAD FISCALIZABLE “MINERA METÁLICA MANTOS BLANCOS”

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1546

SANTIAGO, 2 de septiembre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, del 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente Rol MP-043-2021, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA” o “Superintendencia”), mediante Resolución Exenta N°1538, de fecha 06 de julio de 2021 (en adelante “Res. Ex. N°1538/2021”), en su Resuelvo Primero, ordenó medidas urgentes y transitorias a Mantos Copper S.A. (en adelante, “el titular” o “la empresa”), por el plazo de 30 días corridos, respecto de la Unidad Fiscalizable “Minera Metálica Mantos Blancos” (en adelante, “UF”), ubicada en Panamericana Norte Km 1405 S/N, en sector aproximadamente 45 kilómetros al Noreste de la ciudad de Antofagasta, Región de Antofagasta, las que dieron origen al procedimiento MP-043-2021¹.

2° La actividad de la UF se centra en la operación de minas de cobre, mediante tratamiento de sulfuros y de minerales oxidados. Entre los proyectos que conforman la UF se destacan, para efectos de dictación de las medidas, el “Proyecto Santa Bárbara”, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°165, de fecha 26 de abril de 1995 y el “Proyecto Optimización Disposición de Relaves Mantos Blancos”, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°101, de fecha 21 de marzo de 2016.

3° Las medidas urgentes y transitorias dictadas se fundamentaron por cuanto en la zona comprendida entre el Km 1406.300 y el Km 1407.125 de la Ruta 5, se constataron deformaciones y grietas, tanto en el pavimento asfáltico como en el entorno de la autopista, frente a la faena minera, debido a afloramientos de agua, con la

¹ <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/287>

consecuente pérdida de la capacidad de soporte del suelo, al disolver las sales presentes. Cabe señalar que las deformaciones eran perceptibles a simple vista al transitar por la carretera e incluso era posible observarlas en imágenes del Google Earth, siendo de tal magnitud que obligó a la habilitación de un bypass de emergencia del flujo vehicular.

4° Los antecedentes indicados conllevaban posibles infiltraciones y la alteración de la calidad química de las aguas subterráneas, lo que implicaba un daño grave e inminente al acuífero Sierra Gorda y a la salud de las personas, por el grave deterioro de la Ruta 5, que podía ocasionar accidentes a los vehículos que circulan por dicho sector. Lo anterior justificaba la necesidad de realizar estudios que permitieran confirmar o descartar que la operación de la faena minera fuera la responsable de los hechos.

5° De esta manera las medidas consistieron en las siguientes: a) *“Realizar un estudio de isótopos estables del agua ($\delta^{18}O$ - δ^2H) y de sulfato (...); b) “Efectuar un estudio técnico de factibilidad e idoneidad de construcción de una barrera hidráulica junto con sus respectivos pozos de control (...); c) Realizar un estudio de ingeniería que dé cuenta de las condiciones geológicas-geotécnicas de los suelos colindantes a la faena minera Mantos Blancos (...).”*

6° Luego, el Resuelvo Segundo de la Res. Ex. N°1538/2021, efectuó un requerimiento de información, en cuanto dentro de los 5 días siguientes al término del plazo indicado en el Resuelvo Primero, la empresa debía ingresar un informe que contuviera el estado de cumplimiento de las medidas ordenadas.

7° Con fecha 11 de agosto de 2021, Mantos Copper S.A., presentó un reporte de avance de las medidas ordenadas y se refiere a la necesidad de contar con mayor plazo para su cumplimiento, indicando dichos plazos y los fundamentos para ello.

8° En relación a lo solicitado, por medio de la Resolución Exenta N°1819, de fecha 17 de agosto de 2021, se aclara lo siguiente: (i) que el plazo para la entrega del estudio del literal a) del Resuelvo Primero de la Res. Ex. N°1538/2021 será la última semana de septiembre de 2021; (ii) el plazo para la entrega del estudio del literal b) será el mes de diciembre de 2021 y (iii) respecto al estudio del literal c), la empresa señala que la etapa 1 requiere de un plazo de 30 días corridos (entre el 04 de agosto y 04 de septiembre de 2021) y en caso de estimarse que se requiere una segunda etapa, ello implicaría un plazo de entre 6 y 7 meses desde el término de la primera etapa. Ante ello, se solicitó a la empresa que complementara su propuesta en cuanto debía entregar un informe técnico que diera cuenta de la finalización de la etapa 1, que incluyera la determinación de la consultora que ejecutará la etapa 2 y una nueva carta Gantt que detalle las actividades y entrega de informe técnico preliminar a los 3 meses de iniciada dicha etapa. Además, se solicitó complementar el análisis propuesto con las posibles causas del agrietamiento y deformaciones de la Ruta 5, en el mes de diciembre de 2021.

9° Con posterioridad, con fecha 30 de agosto de 2021, la empresa solicita aclarar lo resuelto por medio de la Res. Ex. N°1819/2021, en lo referente a la medida del literal c), en cuanto a confirmar los plazos para su cumplimiento.

10° En cuanto a la referida solicitud, mediante la Resolución Exenta N°2127, de fecha 01 de octubre de 2021, se confirmaron los plazos para el

cumplimiento de la medida del literal c) de la Res. Ex. N°1538/2021, quedando como sigue: (i) 4 de septiembre de 2021 para el informe de la etapa 1; (ii) fines del mes de diciembre de 2021 para el informe de avance de la etapa 2 y (iii) marzo – abril de 2022 para el informe final de la etapa 2.

11° Luego, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-064-2022, de fecha 14 de abril de 2022, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de la empresa, dando inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-064-2022². Entre los hechos constitutivos de infracción se encuentran: 1) Depositar relaves en la cubeta N° 1 con posterioridad al fin de su operación; 2) Disponer relaves en sector Tranquecito, en condiciones distintas a las autorizadas ambientalmente; 3) Depositación de relaves finos en el Pit Fase 8 con menos del 60% de sólidos en peso; 4) Incumplimiento de las condiciones establecidas para los pozos de monitoreo del Pit Fase 8; 5) Limpieza tardía de las piscinas de emergencia N° 2 y N° 3 del sistema de transporte de relaves, ante eventos de contingencia ocurridos el 15 de enero de 2020.

12° Para verificar el cumplimiento de las medidas urgentes y transitorias ordenadas y del requerimiento de información, funcionarios de la Oficina Regional de Antofagasta de esta Superintendencia, efectuaron un examen de información, en conjunto con la Dirección General de Aguas Región de Antofagasta y SERNAGEOMIN, de los informes, estudios y reporte consolidado presentados por parte de Mantos Copper S.A. Además, la Oficina Regional efectuó análisis de imágenes satelitales y una actividad de inspección ambiental con fecha 01 de septiembre de 2022, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe técnico de fiscalización ambiental **DFZ-2022-1932-II-MP**, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

13° Cabe señalar que, en el marco del procedimiento sancionatorio, la empresa presentó un programa de cumplimiento, el cual fue rechazado por medio de la Resolución Exenta N° 12/Rol D-064-2022, de fecha 09 de agosto de 2024, debido a que no pudo caracterizar adecuadamente los efectos negativos, ni ofrecer planes de acciones y metas eficaces para los cargos N°1 y N°3.

14° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que de término a los procedimientos administrativos Rol MP-043-2021, siendo procedente la dictación del siguiente acto.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO al procedimiento administrativo Rol MP-043-2021, relacionado con las medidas urgentes y transitorias ordenadas mediante Resolución Exenta N°1538, de fecha 06 de julio de 2021, aclaradas a través de la Resolución Exenta N°1819, de fecha 17 de agosto de 2021 y la Resolución Exenta N°2127, de fecha 01 de octubre de 2021, respecto de la Unidad Fiscalizable “Minera Metálica Mantos Blancos”, cuyo titular es Mantos Copper S.A.

² <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2868>

SEGUNDO: DERÍVENSE los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que correspondan conforme a la normativa vigente.

TERCERO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos administrativos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que correspondan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/ODLF/MMA

Notificación por correo electrónico

- Mantos Copper S.A., casillas de correo electrónico alejo.gutierrez@mantoscopper.com, antonía.fortt@mantoscopper.com, rbenitez@scyb.cl, ihenriquez@scyb.cl, jillanes@scyb.cl, mvargas@scyb.cl, csepulveda@scyb.cl y ecanas@scyb.cl
- Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A., casilla de correo electrónico claudio.ruiz@autopistasdeantofagasta.cl
- Dirección Regional de Aguas, Región de Antofagasta, dga.opantofagasta@mop.gov.cl
- Servicio Nacional de Geología y Minería, Región de Antofagasta, oficinadepartes.antofagasta@sernageomin.cl

Adjunto:

- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-1932-II-MP.

C.C.:

- Fiscalía Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-043-2021

Expediente Ceropapel: N°20.140/2024